



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establecen las condiciones para la transmisión de facturas electrónicas en casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1474 de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025, el Decreto Legislativo 1474 de 2025,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, establece:

"ARTÍCULO 616-1. SISTEMA DE FACTURACIÓN. El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de /as declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de /os trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN quien establecerá /as características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.

Todos los documentos electrónicos que hacen parte del sistema de facturación, en lo que sea compatible con su naturaleza, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario o la ley que los regula, así como las condiciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de acuerdo con el inciso primero del presente artículo.

Salvo que exista una sanción específica, la no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación dará lugar a la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario. La expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos dará lugar a la sanción establecida en el artículo 652 del Estatuto Tributario y la no expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación dará lugar a la sanción prevista en el artículo 652-1 del Estatuto Tributario.

(...)

Adicionalmente, para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de factura de venta, documento equivalente y/o los documentos previstos en el presente artículo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen las condiciones para la transmisión de facturas electrónicas en casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1474 de 2025”.

PARÁGRAFO 1o. *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará los sistemas de facturación establecidos en este artículo determinando, entre otros, sus requisitos especiales, las definiciones, características, condiciones, obligaciones formales e información a suministrar, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos aplicables, la interacción de los sistemas de facturación con otros inventarios, sistemas de pago, impuestos y contabilidad e información tributaria legalmente exigida, así como los calendarios para su implementación.”*

(...)

PARÁGRAFO 4o. *El sistema de facturación a que se refiere el presente artículo será aplicable a otras operaciones que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”*

Que mediante el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en atención a las circunstancias extraordinarias que afectaron de manera grave el orden económico y social del país, y que exigieron la adopción de medidas urgentes y transitorias por parte del Gobierno nacional.

Que, en desarrollo de dicha declaratoria, se expidió el Decreto Legislativo 1474 de 2025, con el propósito de establecer medidas excepcionales orientadas a mitigar los efectos derivados de la emergencia, facilitar la regularización de obligaciones tributarias, promover el cumplimiento voluntario, garantizar la continuidad del recaudo y fortalecer los mecanismos de control fiscal, dentro del marco de las facultades conferidas durante el estado de excepción.

Que el artículo 22 del Decreto 1474 de 2025 estableció la aplicación transitoria por incumplimiento de obligaciones formales, con el propósito de permitir la regularización de situaciones en las cuales los sujetos obligados no hubieren dado cumplimiento oportuno a dichas obligaciones.

Que el parágrafo 2° del artículo 22 del Decreto 1474 de 2025 prevé reglas especiales para los eventos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de obligaciones formales.

Que, en particular, el inciso 2 del parágrafo 2° del artículo 22 del Decreto 1474 de 2025 señaló expresamente que: *“Tratándose del reconocimiento voluntario del incumplimiento en relación con la omisión de la obligación formal de facturar, el sujeto deberá declarar las operaciones e impuestos a que haya lugar por esta omisión; así como la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, conforme lo indique la DIAN.”*

Que la disposición citada asigna a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la competencia para definir las condiciones, términos, mecanismos técnicos y operativos conforme a los cuales debe efectuarse la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos.

Que la transmisión de operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, derivadas del reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, corresponde a un supuesto excepcional, por tratarse de operaciones históricas que no fueron generadas ni validadas electrónicamente al momento de la ocurrencia del hecho económico.

Que el sistema de facturación electrónica se encuentra estructurado para la validación de operaciones corrientes bajo reglas ordinarias de secuencia, temporalidad y consistencia, y

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen las condiciones para la transmisión de facturas electrónicas en casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1474 de 2025”.

algunas no resultan compatibles en su funcionalidad con los supuestos de regularización voluntaria previstos en el Decreto 1474 de 2025.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establezca un esquema normativo y operativo que haga viable y efectiva la aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 22 del Decreto 1474 de 2025; permitiendo la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, bajo condiciones técnicas y operativas especiales definidas por la Entidad, durante el lapso establecido en el mencionado decreto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el respectivo proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para los comentarios de la ciudadanía del XX al XX de XXXXXX de 202X,

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Contingencia especial de regularización voluntaria. Para efectos de la generación y transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin el lleno de los requisitos, en el marco del sistema de facturación electrónica, el reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar se hará mediante la contingencia especial de regularización voluntaria, la cual se desarrollará bajo los términos previstos en el numeral 1 del artículo 1.5.1.5.7.1 de la Resolución 227 de 2025, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En consecuencia, los contribuyentes que se acojan al reconocimiento voluntario del incumplimiento en relación con la omisión de la obligación formal de facturar de que trata el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 22 del Decreto 1474 de 2025, deberán generar y transmitir las facturas electrónicas correspondientes a dichas operaciones, mediante la contingencia especial de regularización voluntaria, conforme a las condiciones técnicas, operativas y de control definidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN establecidas en la presente resolución.

Artículo 2º. Identificación de las facturas electrónicas y/o notas crédito y débito transmitidas durante la contingencia especial de regularización voluntaria. Las facturas electrónicas y/o notas crédito y débito que se generen y transmitan en desarrollo de la contingencia especial de regularización voluntaria, deberán transcribirse mediante factura tipo 3 que corresponde al documento electrónico de transcripción e identificarse de manera obligatoria con el código **20-REG** en el campo “*CustomizationID*”, con lo cual se entenderá que corresponden a una “Operación especial de regularización voluntaria”.

El código a que se refiere el presente artículo tendrá como finalidad permitir la clasificación, trazabilidad y tratamiento diferenciado de dichas facturas electrónicas y/o notas crédito y débito dentro del sistema de facturación electrónica, así como la aplicación de las reglas excepcionales de validación, transmisión y control previstas para este tipo de operaciones.

La utilización del código **20-REG** en el “*CustomizationID*” no implicará la creación de una nueva tipología de factura electrónica, ya que el “*InvoiceTypeCode*” corresponderá como ya se indicó, a la factura tipo 3. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que correspondan a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen las condiciones para la transmisión de facturas electrónicas en casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1474 de 2025”.

Artículo 3°. Efectos de la transmisión. La transmisión de las facturas electrónicas en el marco de la contingencia especial de regularización voluntaria da cumplimiento a la obligación formal de facturar, sin perjuicio de la obligación de declarar y pagar los impuestos a que haya lugar, ni de las facultades de fiscalización que adelante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Artículo 4°. Validaciones aplicables para las facturas transmitidas en desarrollo de la contingencia especial de regularización voluntaria. Para las facturas electrónicas que se generen y transmitan en desarrollo de la contingencia especial de regularización voluntaria no serán exigibles las reglas de validación propias de la facturación electrónica ordinaria que resulten incompatibles con la naturaleza excepcional de la contingencia, lo cual permitirá la validación de las facturas correspondientes a operaciones que se materializaron en fechas anteriores al día de transmisión, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 22 del Decreto 1474 de 2025.

Artículo 5. Publicación. Publicar la presente Resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Carlos Emilio Betancourt Galeano
Director General

- Proyecto:

Luis Hernando Valero Vásquez
Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas
- Revisó:

Marco Antonio Casas Rodríguez
Subdirector de Fiscalización Tributaria

Judy Marisol Cespedes Quevedo
Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.
- Aprobó:

Miguel Alfonso Gordo Granados
Director de Gestión de Impuestos

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Director de Gestión Jurídica.

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Impuestos.
Fecha (dd/mm/aa):	21/01/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se establecen las condiciones para la transmisión de facturas electrónicas en casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en artículo 22 del Decreto 1474 de 2025”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como consecuencia de circunstancias extraordinarias que afectaron de manera grave el orden económico y social del país, generando impactos significativos en la capacidad operativa y financiera de diversos sectores económicos y en el cumplimiento oportuno de obligaciones tributarias.

En desarrollo de dicha declaratoria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1474 de 2025, con el propósito de adoptar medidas transitorias y excepcionales orientadas a mitigar los efectos derivados de la emergencia, facilitar la regularización de obligaciones tributarias, promover el cumplimiento voluntario y garantizar la continuidad del recaudo, sin menoscabo de las facultades de control de la administración tributaria.

El artículo 22 del Decreto 1474 de 2025 estableció un régimen transitorio aplicable por incumplimiento de obligaciones formales, incorporando mecanismos que permiten a los contribuyentes reconocer voluntariamente dichos incumplimientos y regularizar su situación fiscal bajo condiciones especiales.

En particular, el párrafo 2 del artículo 22, en su inciso 2, dispuso que, tratándose del reconocimiento voluntario del incumplimiento relacionado con la omisión de la obligación formal de facturar, el sujeto obligado deberá declarar las operaciones e impuestos a que haya lugar, así como realizar la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, conforme a lo que indique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

La disposición citada asigna de manera expresa a la DIAN la competencia para definir las condiciones técnicas y operativas que permitan materializar la transmisión de dichas operaciones dentro del sistema de facturación electrónica, lo cual resulta indispensable para garantizar la aplicación efectiva de la medida prevista en el decreto.

No obstante, el sistema de facturación electrónica vigente se encuentra diseñado principalmente para la validación de operaciones corrientes, bajo reglas ordinarias de oportunidad, secuencia, eventos electrónicos y consistencia temporal, las cuales no resultan plenamente compatibles con la transmisión extemporánea de operaciones históricas que no fueron facturadas oportunamente o que fueron facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

La ausencia de un marco normativo específico que regule esta situación excepcional podría generar dificultades técnicas en la transmisión de las facturas electrónicas, rechazos automáticos por validaciones ordinarias, inseguridad jurídica para los obligados y limitaciones para el ejercicio adecuado de las facultades de fiscalización y control por parte de la DIAN.

En ese contexto, resulta oportuno y conveniente expedir una resolución que desarrolle el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 22 del Decreto 1474 de 2025, estableciendo un esquema normativo claro y uniforme que permita identificar, transmitir y tratar de manera diferenciada las facturas electrónicas asociadas al reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar.

La resolución propuesta define este supuesto como una contingencia especial de regularización voluntaria, habilita la utilización del modelo vigente de inconveniente tecnológico, establece un *InvoiceTypeCode* específico para la identificación de las operaciones regularizadas y determina reglas de validación compatibles con la naturaleza excepcional de la medida, sin crear nuevas obligaciones.

De esta manera, la expedición del presente proyecto normativo resulta necesaria para:

- Garantizar la aplicación efectiva del Decreto 1474 de 2025 (inciso 2 del párrafo 2 del artículo 22 del Decreto 1474 de 2025).
- Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales.
- Preservar la estabilidad y coherencia del sistema de facturación electrónica.
- Fortalecer la trazabilidad y el control posterior de la información tributaria.
- Reducir riesgos de interpretación y litigiosidad asociados a la omisión de la obligación de facturar en el contexto de la emergencia.

En consecuencia, el proyecto de resolución se expide en ejercicio de las competencias legales de la DIAN y responde a razones claras de oportunidad, conveniencia y necesidad, en atención al contexto excepcional derivado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno nacional.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica en todo el territorio nacional y aplica de manera exclusiva a los sujetos obligados a facturar electrónicamente que, en el marco de las medidas transitorias establecidas por el Decreto 1474 de 2025, reconozcan voluntariamente el incumplimiento de la obligación formal de facturar, ya sea por la omisión total de la expedición de la factura o por la expedición de facturas sin el cumplimiento de los requisitos legales.

En consecuencia, son destinatarios de la medida los contribuyentes, que sean sujetos obligados a facturar electrónicamente, que requieran transmitir facturas electrónicas correspondientes a operaciones históricas no facturadas o facturadas sin requisitos, con el fin de regularizar su situación frente a la administración tributaria.

De esta forma, la resolución se dirige a un universo específico y claramente delimitado de sujetos, garantizando que el tratamiento excepcional allí previsto se aplique únicamente a los casos

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

expresamente habilitados por el decreto, evitando extensiones indebidas o interpretaciones contrarias a su finalidad.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto de resolución se encuentra jurídicamente sustentado en el ordenamiento constitucional y legal vigente, en la medida en que desarrolla de manera directa y proporcional las competencias atribuidas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sin exceder el marco normativo habilitante ni crear obligaciones no previstas en la ley.

En primer lugar, la expedición de la resolución encuentra fundamento en las facultades constitucionales y legales otorgadas al Gobierno nacional durante el estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025, así como en las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1474 de 2025, expedido en desarrollo de dicha declaratoria.

En particular, el artículo 22 del Decreto 1474 de 2025, y específicamente el inciso 2 del párrafo 2, confiere a la DIAN una habilitación expresa para indicar las condiciones conforme a las cuales debe efectuarse la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, cuando exista reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar.

El proyecto de resolución se limita a operativizar dicha habilitación, estableciendo reglas técnicas y procedimentales necesarias para hacer viable su aplicación dentro del sistema de facturación electrónica, sin modificar el contenido material de la obligación tributaria ni los efectos jurídicos sustanciales de las operaciones transmitidas.

Desde la perspectiva del principio de legalidad tributaria, la resolución no crea nuevos tributos, no altera la base gravable ni las tarifas de los impuestos, ni introduce sanciones adicionales, sino que regula exclusivamente aspectos formales y operativos relacionados con la transmisión de la factura electrónica, en concordancia con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley.

Así mismo, la medida observa los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en la medida en que:

- Se circunscribe a un supuesto excepcional y transitorio.
- Aplica únicamente a los sujetos expresamente habilitados por el Decreto 1474 de 2025.
- Establece un tratamiento diferenciado justificado en la naturaleza extraordinaria de la situación regulada.

En cuanto a la seguridad jurídica, el proyecto de resolución proporciona reglas claras, uniformes y previsibles para los obligados y para la administración tributaria, evitando interpretaciones dispares y soluciones operativas no homogéneas que podrían afectar la correcta aplicación de la norma.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Finalmente, la resolución preserva de manera expresa las facultades de fiscalización, determinación y sanción de la DIAN, garantizando que la regularización voluntaria del incumplimiento de la obligación formal de facturar no implique la renuncia al ejercicio de las competencias de control previstas en el Estatuto Tributario.

En consecuencia, el proyecto de resolución resulta jurídicamente viable, se ajusta al marco normativo vigente y constituye un desarrollo legítimo y necesario de las disposiciones contenidas en el Decreto 1474 de 2025.

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El marco normativo vigente atribuye a la DIAN la competencia para reglamentar el sistema de facturación electrónica, incluyendo la definición de condiciones técnicas, operativas y de validación necesarias para su funcionamiento.

En este sentido, la normativa que regula la facturación electrónica reconoce a la DIAN la facultad de:

- Definir los requisitos de la factura electrónica.
- Establecer los mecanismos de generación, transmisión y validación.
- Regular los tratamientos aplicables en escenarios excepcionales o no ordinarios.
- Administrar y operar los sistemas informáticos asociados.

Estas competencias habilitan a la Entidad para adoptar medidas que permitan ajustar el funcionamiento del sistema frente a supuestos extraordinarios, sin alterar la esencia de la obligación tributaria.

El Decreto 1474 de 2025, expedido en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025, constituye la principal norma habilitante del proyecto de resolución.

En particular, el artículo 22, y de manera específica el inciso 2 del párrafo 2, dispone que, cuando exista reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, el sujeto obligado deberá transmitir las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, conforme lo indique la DIAN.

Esta expresión configura una habilitación directa, expresa y específica, mediante la cual el legislador extraordinario delega en la DIAN la definición de las condiciones necesarias para la transmisión de dichas operaciones, tanto desde el punto de vista técnico como operativo.

En consecuencia, el proyecto de resolución constituye un desarrollo directo y necesario de la habilitación conferida por el Decreto 1474 de 2025, sin que exista extralimitación de funciones o invasión de la órbita del legislador.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La norma reglamentada y desarrollada mediante el presente proyecto de resolución corresponde al artículo 22 del Decreto 1474 de 2025, expedido en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025.

El Decreto 1474 de 2025 tiene vigencia inmediata a partir de su publicación, en los términos previstos para los decretos expedidos en el marco de los estados de excepción, y sus disposiciones son de aplicación transitoria, conforme a la naturaleza y alcance de las medidas allí contenidas.

En particular, el régimen de reconocimiento voluntario del incumplimiento de obligaciones formales previsto en el artículo 22 del Decreto 1474 de 2025 se aplica durante el periodo de vigencia establecido en el propio decreto, sin perjuicio de las actuaciones de fiscalización, determinación y sanción que pueda adelantar la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con posterioridad a la transmisión de las facturas electrónicas correspondientes.

El proyecto de resolución se expide para operativizar y hacer efectiva la aplicación del inciso 2 del párrafo 2 del artículo 22 del Decreto 1474 de 2025 y, en consecuencia, su vigencia se encuentra directamente vinculada a la vigencia y aplicación de la norma que desarrolla, sin extender sus efectos más allá de lo allí previsto.

En este sentido, la resolución entrará a regir a partir de la fecha de su publicación y será aplicable exclusivamente a los supuestos habilitados por el Decreto 1474 de 2025, garantizando coherencia temporal entre la norma reglamentaria y la norma con fuerza de ley que le sirve de fundamento.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona ni sustituye de manera expresa ninguna disposición de carácter legal o reglamentario vigente.

La resolución se limita a desarrollar y operativizar lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 22 del Decreto 1474 de 2025, en el marco de las competencias asignadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sin alterar el contenido normativo de otras disposiciones que regulan el sistema de facturación electrónica.

Las reglas previstas en el proyecto normativo tienen un carácter transitorio y excepcional, circunscrito exclusivamente a los supuestos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar previstos en el Decreto 1474 de 2025, y no afectan la vigencia ni la aplicación del régimen ordinario de facturación electrónica.

En consecuencia, las disposiciones vigentes en materia de facturación electrónica continúan siendo plenamente aplicables, en todo aquello que no resulte incompatible con la naturaleza excepcional de la contingencia especial de regularización voluntaria regulada en el proyecto de resolución.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

3.4. Circunstancias jurídicas adicionales.

El proyecto de resolución tiene en cuenta diversas circunstancias jurídicas adicionales que refuerzan su necesidad, coherencia y compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente, y que resultan relevantes para su adecuada interpretación y aplicación.

En primer lugar, la medida se enmarca en los principios que gobiernan los estados de excepción, en particular los de necesidad, proporcionalidad y temporalidad, en la medida en que regula un supuesto excepcional derivado del contexto de emergencia económica, social y ecológica y limita su alcance a los casos expresamente habilitados por el Decreto 1474 de 2025.

Desde la perspectiva del principio de buena fe, la resolución reconoce el reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar como un comportamiento que debe ser incentivado, en tanto contribuye a la transparencia, a la corrección de la información tributaria y al fortalecimiento de la relación cooperativa entre la administración y los contribuyentes.

Adicionalmente, la regulación propuesta se ajusta al principio de eficiencia administrativa, al establecer reglas claras y uniformes que permiten un tratamiento homogéneo de los casos de regularización voluntaria, evitando soluciones ad hoc o interpretaciones dispares que podrían afectar la seguridad jurídica y la correcta aplicación de la norma.

El proyecto de resolución también tiene en cuenta la protección del debido proceso administrativo, en la medida en que la transmisión de las facturas electrónicas en desarrollo de la contingencia especial de regularización voluntaria no implica la aceptación automática de hechos, ni limita el derecho de defensa de los obligados frente a eventuales actuaciones de fiscalización.

Finalmente, la resolución preserva de manera expresa las facultades de fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, garantizando que la regularización voluntaria del incumplimiento de la obligación formal de facturar no sea interpretada como una amnistía o condonación, sino como un mecanismo excepcional de cumplimiento dentro del marco legal vigente.

En conjunto, estas circunstancias jurídicas adicionales confirman que el proyecto normativo se encuentra debidamente integrado al sistema jurídico, respeta los principios constitucionales y legales aplicables y contribuye a una aplicación ordenada, coherente y eficaz de las medidas previstas en el Decreto 1474 de 2025.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

N/A

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) N/A
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos) N/A
8. SEGURIDAD JURÍDICA. El proyecto de resolución contribuye de manera directa al fortalecimiento de la seguridad jurídica, al establecer un marco normativo claro, preciso y uniforme para la transmisión de facturas electrónicas en los casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1474 de 2025. La resolución define de forma expresa el supuesto de hecho que da lugar a la aplicación del tratamiento excepcional, delimitando su alcance a los eventos de reconocimiento voluntario del incumplimiento y evitando interpretaciones extensivas o aplicaciones indebidas del régimen previsto. Así mismo, se establecen reglas claras respecto de: • La identificación de las facturas electrónicas transmitidas bajo la contingencia especial de regularización voluntaria. • Las condiciones de transmisión aplicables a operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos. • La preservación de las facultades de fiscalización de la DIAN. Lo anterior permite a los sujetos obligados conocer de manera anticipada las condiciones, límites y efectos de la medida, reduciendo la incertidumbre jurídica y facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Desde la perspectiva de la administración tributaria, la resolución garantiza un tratamiento homogéneo y consistente de los casos de regularización voluntaria, evitando soluciones operativas dispares y fortaleciendo la coherencia en la aplicación del sistema de facturación electrónica. Adicionalmente, al no crear nuevas obligaciones sustanciales ni modificar los elementos esenciales de los tributos, la resolución respeta el principio de legalidad tributaria, lo cual constituye un elemento central de la seguridad jurídica. En consecuencia, el proyecto normativo proporciona un equilibrio adecuado entre la flexibilidad necesaria para atender una situación excepcional y la previsibilidad requerida para asegurar una correcta aplicación del derecho, fortaleciendo la confianza de los obligados y de la administración tributaria en el marco normativo vigente.

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

N/A

11. Publicidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para los comentarios de la ciudadanía del X al X de XXXX de 2026.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI <u>X</u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>
Otros anexos.	N/A

Proyectó:	Luis Hernando Valero Vásquez	Subdirección de Factura Electrónica Soluciones Operativas
-----------	------------------------------	--

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Revisó:	Miguel Alfonso Gordo Granados	Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director de Gestión Jurídica